

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6845

Panamá, República de Panamá, Martes 3 de Julio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SECCION PRIMERA

Resolución 195, de 2 de julio, por la cual se revocan resoluciones dictadas por el Alcalde de Santiago y el Gobernador de Veracruz en una querrela de policía presentada por Encarnación Abrego contra Abelina Almanza y Carlos Chang Ortiz.
Resolución 196, de 2 de julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparece Augustus Escobar como acusado de ejercer el negocio de chance.
Resolución 197, de 2 de julio, por la cual se revocan resoluciones del Alcalde de Boquerón y del Gobernador de Chiriquí en una controversia surgida entre Julio Quintero y Zolio Fina.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 50, de 14 de junio, por la cual se declara cancelado el pasaport expedido a favor del Dr. Mariano Gaston como vice-consul ad-honorem de Honduras en Panamá.
Resolución 21, de 27 de junio, por la cual se cancelan los exequaturs extendidos a favor de Nabor y Ricardo Saint Hubin, como cónsul vice-cónsul de México en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION PRIMERA

Resolución 59, de 25 de junio, por la cual se declara inscrita en el registro de la marina mercante nacional el motovelero "Ortosa".
Resolución 149, de 2 de julio, por la cual se confirma pena impuesta por la Renta de Licores a José González, por el delito de defraudación fiscal.
Resolución 150, de 2 de julio, por la cual se confirma pena impuesta por la Renta de Licores a Antonio Hini, por el delito de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 196, de 2 de julio, por la cual se conceden sus vacaciones a José A. Castro.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 38, de 30 de junio, por el cual se dispone que la maestra especial de inglés, Evelia de Alvarez, tendrá horas de clase en la Escuela Normal Rural de David.
Decreto 39, de 2 de julio, por el cual se nombra a José Angel Garcia, Manuel Rodriguez, Mario Elena Pérez y Mercedes Návalo, maestros de escuela.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 439, de 26 de junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.
Resolución 450, de 30 de junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.
Resolución 451, de 30 de junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.
Resolución 492, de 30 de junio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Revocan Resolución del Gobernador de Veracruz

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, Julio 2 de 1934.

El siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, Carlos Chang Ortiz se constituyó fiador de Abelina Almanza para garantizar la buena conducta de ésta. Esta fianza de buena conducta fue en favor de Encarnación Abrego, por la suma de cincuenta balboas y por el término de un año.

Así consta de la copia de la diligencia de fianza que aparece a fojas 6 del expediente.

El tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, compareció Encarnación Abrego ante el Alcalde a pedir que se haga efectiva la fianza porque Abelina Almanza no ha observado la buena conducta en cuya seguridad fue otorgada la fianza. En su petición presentó la Abrego declaraciones tomadas extrajudicialmente para probar que Abelina Almanza ha seguido insultándola y provocándola.

Sin abrir la causa a prueba ni oír alegatos el Alcalde dictó su resolución número 43 de Mayo 14 de 1934, por la cual resuelve hacer efectiva la cuantía de la fianza.

Apelada la resolución para ante el Gobernador, éste dispuso abrir la causa a prueba y practicar las que fueron aducidas y resolvió revocar la resolución del Alcalde y disponer que Encarnación Abrego debía también prestar fianza de buena conducta.

Indudablemente lo resuelto por el Gobernador es una cuestión no sujeta a decisión en el presente caso. En efecto, se trata de saber si Abelina Almanza ha dado lugar a que se haga efectiva una fianza de buena conducta que otorgó en Septiembre 7 del año pasado. De acuerdo con el mismo artículo 933 citado por el Gobernador es necesario que la persona provocada, amenazada o injuriada promueva querrela para que el que haya hecho la provocación o amenaza sea obligado a dar fianza de buena conducta. No tratándose ahora de una querrela de policía promovida para que la Abrego otorgue fianza, lo resuelto por el Gobernador está fuera de lugar.

En cuanto a lo resuelto por el Alcalde se observa que siendo la fianza de buena conducta una obligación que contrae el fiador de pagar una multa si su fiado no observa buena conducta (Art. 880 C. A.), no es posible hacer efectiva una fianza sin que en la actuación sea parte el fiador puesto que nadie debe ser condenado sin ser oído y vencido.

Por tanto, se avoca el conocimiento de este caso y

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones dictadas por el Alcalde del Distrito de Santiago y por el Gobernador de la Provincia de Veracruz; y ordenar al Alcalde que tramite la querrela presentada por Encarnación Abrego con audiencia de Abelina Almanza y su fiador Carlos Chang Ortiz, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 1708 a 1713 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALIANO SOLÍS.

1260

GACETA OFICIAL, MARTES 3 DE JULIO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle El Oeste No 2.—Teléfono 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aduana de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 196.—Panamá, Julio 2 de 1934.

RESUELTO:

Acusado Augustus Eugene de dedicarse al negocio de
chance el caso fue ventilado en primera instancia ante
el Corregidor del Barrio Sur del Distrito de Colón y en
segunda instancia ante el Alcalde de aquel distrito. En
ambas instancias fueron llenadas todas las reglas del
procedimiento y al acusado se le dió amplitud de defensa
habiendo presentado todas las pruebas y alegaciones
que estimó conveniente y las disposiciones legales apli-
cadas son las que rigen para la infracción imputada a
Eugene.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Revocan Resolución del Gobernador de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 197.—Panamá, Julio 2 de 1934.

Por escritura otorgada el 25 de Julio de 1933 ante
el Secretario del Consejo Municipal de Boquerón, Julio
Quintero vendió a Pablo Quintero derechos posesorios
sobre dos lotes de terreno ubicados en Boquerón.

Por escritura número 33 otorgada en David el 17 de
Febrero de 1930 ante el Notario de Chiriquí, Julio Qui-
ntero vendió a Zoilo Pinto derechos posesorios sobre un
lote de terreno ubicado en Boquerón.

De la descripción clara de linderos dada en ambas
escrituras aparece que los lotes comprados por Pablo
Quintero colindan ambos por el Oeste con el camino de
Boquerón al Macano y que el lote comprado por Zoilo
Pinto colinda por el Oeste con el camino de Boquerón
al Macano. Esto sería suficiente para llegar a la con-
clusión de que el referido camino es la línea divisoria
entre los predios poseídos por Zoilo Pinto y Pablo Qui-
ntero.

Sin embargo, por más clara que la controversia pa-
rezca, ésta se sale de la competencia de las autorida-
des administrativas y no puede ser decidida en juicio
de policía.

El artículo 1726-A del Código Judicial en el cual
parece basarse el Alcalde de Boquerón no tiene aplica-
ción sino en favor del dueño de una finca, es decir, en
favor de las personas que tienen derechos de dominio
sobre fincas que se hallen ocupadas por otras personas.

En el presente caso se trata de controversia de po-
sesión entre dos personas, ninguna de las cuales tiene
adquiridos derechos de propiedad.

Esta controversia es el caso típico en que lo que
cabe es el ejercicio de acciones posesorias claramente de-
finidas en el artículo 397 del Código Civil y esa clase
de acciones son de competencia del Poder Judicial (ar-
tículo 136 y 155 del Código Judicial) y tienen su pro-
cedimiento detallado en los artículos 1489 a 1498 del
Código Judicial.

La posesión es una cuestión de hechos y la interven-
ción de las autoridades de Policía sólo puede tener lugar
en relación con ella cuando una persona comete un acto
que da lugar a la querrela y en ese caso los Jefes de
Policía deben limitarse a restablecer las cosas al estado
en que estaban antes de la comisión de tal acto.

Tal es el espíritu del artículo 1741 del Código Admi-
nistrativo que a la letra dice:

"Las Resoluciones que dicte la Policía son transitorias
y tienen por objeto, solamente, reponer las cosas al es-
tado que tenían antes del hecho que haya dado motivo
al juicio de Policía. Estas Resoluciones, cuando sean
aceptadas por todas las partes, tendrán el carácter de
definitivas y permanentes. La Resolución definitiva y
permanente en materia de servidumbres rurales y urba-
nas y de juicios posesorios, corresponde al Poder Judi-
cial, cuando las partes no se conformen con las de la
Policía; pero la de ésta se cumplirán en tanto que el Po-
der Judicial no la revoque".

La perturbación de hecho que puede dar lugar a un
juicio de Policía sobre posesión no existe en este caso en
que el mismo querellante acepta que Zoilo Pinto viene
ocupando hace mucho tiempo el predio de que se trata.

Por tanto, avócase el conocimiento y

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones dictadas por el Alcalde de
Boquerón y el Gobernador de Chiriquí.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se declaran cancelados dos Exequáturs

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento
Consular.—Resolución número 20.—Panamá, Junio 14
de 1934.

RESUELTO:

Declárase cancelado el Exequátur expedido a favor
del señor doctor Mariano Gastazoro, como Vicecónsul
ad-honorem de Honduras en la ciudad de Panamá, en
atención a la nota número 2156 de 23 de Mayo de 1934,
que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de
la República de Honduras envía a esta Secretaría.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 21.—Panamá, 27 de Junio de 1934.

Vista la nota de Su Señoría el Encargado de Negocios a. i. de México, número 319 de 21 de Junio actual, en la cual informa que su Gobierno ha cancelado las Letras Patentes de los señores Nabor Sainz Rubio y Ricardo Sainz Rubio, como Cónsul y Vicecónsul ad-honorem de México en Panamá.

SE RESUELVE:

Cancelense los Exequáturs extendidos a favor de los señores Nabor y Ricardo Sainz Rubio, como Cónsul y Vicecónsul de los Estados Unidos Mexicanos en Panamá. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Reconocen nuevo vice-Cónsul de E. U.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 22.—Panamá, 27 de Junio de 1934.

En atención a las notas números 710 de 25 de Febrero de 1933, y 194 de 13 de Junio actual, de la Legación de los Estados Unidos de Norte América,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Harry D. Myers como Vicecónsul de los Estados Unidos de Norte América en la ciudad de Panamá; expídasele el correspondiente exequátur y ofíciase al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que preste al señor Myers, las garantías y facilidades necesarias a fin de que pueda ejercer libremente el cargo que se le ha conferido.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Apruébase la nacionalización de una nave

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Junio 28 de 1934.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 814 fechada el 20 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el moto-velero "Cecora" de propiedad del señor Manuel Cambra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Confirman penas que impuso la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Julio 2 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 98 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores del día 21 de Mayo del mes próximo pasado del corriente año, por la cual se impone la pena de multa en las presentes diligencias, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer, como se impone, a José González, de 43 años de edad, casado, agricultor, panameño y con residencia en el Corregimiento de la Peña, Distrito de Santiago, una multa de cien balboas (B. 100.00) o un (1) mes, seis (6) días de prisión que cumplirá en la Cárcel de ese Distrito si no paga la multa dentro del término correspondiente".

Notifíquese, comuníquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Julio 2 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 103 del 12 de los corrientes del presente año, dictada por el señor Administrador General del Impuesto de Licores, en las presentes diligencias cuya parte resolutoria dice:

"Imponer al señor Antonio Hin, domiciliado en esta ciudad de Panamá, una multa mínima de cinco balboas (B. 5.00), por la falta cometida, por ser la primera vez que incurre en falta punible por esta Administración. Decrétese el comiso de los licores y vinos motivo de la presente resolución".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a José A. Castro

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, Julio 2 de 1934.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor José A. Castro, Inspector al servicio de la Administración General de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen unos nombramientos de Maestras

DECRETO NUMERO 38 DE 1934
(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se modifica el Decreto 13 de 1934.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Modifícase el Decreto número 13 de 31 de Marzo de este año en el sentido de que la se-

1262

GACETA OFICIAL, MARTES 3 DE JULIO DE 1934

Ahora Evelia A. de Alvarez es maestra especial de Inglés de las escuelas primarias de la ciudad de David con horas de clases en la Escuela Normal Rural de la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 39 DE 1934

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuela.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse maestros de escuela a los señores José Angel García y Raquel Rodríguez.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita María Elena Pérez, maestra de escuela primaria, con derecho a sueldo desde el día veinticinco de Junio último, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Mercedes Návalo, maestra de Economía Doméstica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se ordena el registro de unas marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4389.—Panamá, Junio 30 de 1934.

La "Lambert Pharmacal Company", de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación antiséptica y deodorante o desinfectante para lavar la boca.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Halitostérine", representada en cualquier color, tamaño o forma, y se aplica en los receptáculos, envolturas, etc., etc., que contengan los efectos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Lambert Pharmacal Company", domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro que se solicita y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2586 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2586 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1934.—Caduca: Junio 30 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4389, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Lambert Pharmacal Company", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación antiséptica y deodorante o desinfectante para lavar la boca, que se elabora o fabrica en la ciudad de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Enero de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8758 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Febrero de 1934.

Panamá, Junio 30 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Halitostérine", representada en cualquier color, tamaño o forma, y se aplica en los receptáculos, envolturas, etc., que contengan los efectos, de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4390.—Panamá, Junio 30 de 1934.

La Sociedad denominada Química Industrial "Bayer-Meister Lucius Weskott & Co.", de Bogotá, Colombia, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Resfrional", y se aplica a los envases de todas clases, por medio de etiquetas impresas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño o introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada Química Industrial "Bayer-Meister Lucius Weskott & Co.", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

GACETA OFICIAL, MARTES 3 DE JULIO DE 1934

1263

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2587 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2587
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1934.—Caduca: Junio 30 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4390, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada Química Industrial "Bayer-Meister Lucius Wesskott & Co.", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales que se elabora o fabrica en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Marzo de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6757 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Marzo de 1934.

Panamá, Junio 30 de 1934.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Resfrional", y se aplica a los envases de todas clases, por medio de etiquetas impresas.

RESOLUCION NUMERO 4391

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4391.—Panamá, Junio 30 de 1934.

La "Phenix Works, Ste. Ame", de Flémalle-Haute, Bélgica, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio láminas galvanizadas, láminas emplomadas y barras galvanizadas. Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Tennis", debajo de la cual se encuentra una raqueta con una bola a cada uno de los lados.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "Phenix Works, Ste. Ame", de Flémalle-Haute, Bélgica.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2588 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2588
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1934.—Caduca: Junio 30 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4391, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Phenix Works, Ste. Ame", de Flémalle-Haute, Bélgica, para amparar y distinguir en el comercio láminas galvanizadas, láminas emplomadas y barras galvanizadas que se elabora o fabrica en la ciudad de Flémalle, Bélgica, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Marzo de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6765 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Marzo de 1934.

Panamá, Junio 30 de 1934.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Tennis", debajo de la cual se encuentra una raqueta con una bola a cada uno de los lados.

RESOLUCION NUMERO 4392

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4392.—Panamá, Junio 30 de 1934.

La "Phenix Works, Ste. Ame", de Flémalle-Haute, Bélgica, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir el comercio láminas galvanizadas, láminas emplomadas y barras galvanizadas. Dicha marca consiste en la representación de la figura de una diosa cubierta por un casco y debajo de ella la palabra "Minerva".

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "Phenix Works, Ste. Ame", de Flémalle-Haute, Bélgica.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Bajo el número 2589 se expidió el correspondiente certificado.

1264

GACETA OFICIAL, MARTES 3 DE JULIO DE 1934

CERTIFICADO NUMERO 2589
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1934.—Caduca: Junio 30 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4392 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Phenix Works, Ste. Ame.", de Flenalle-Haute, Bélgica, para amparar y distinguir en el comercio láminas galvanizadas, láminas empalmadas y barras galvanizadas, que se elabora o fabrica en la ciudad Phenix Works, Ste. Ame., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrito la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Marzo de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6765 del GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Marzo de 1934.

Panamá, Junio 30 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la figura de una diosa cubierta por un casco y debajo de ella la palabra "Minerva".

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 2 de Julio

Nº 622. Roquelina y Eufemia Barrera confieren poder especial a Manuel Salvador Aquino.

Nº 623. Se funda la sociedad comercial "D. Dharm Sing & Sons Ltda."

Nº 624. El señor David Eli Acrich confiere poder general a su esposa Alegría Cohen de Acrich.

Nº 625. La señora Rebeca Paniza de Martinis vende un establecimiento de comercio a los señores Antonio Hernández del Toro y Carlos Hernández del Toro.

NOTARIA SEGUNDA

Día 2 de Julio

Nº 430. Por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad patriótica denominada en esta ciudad "Sociedad Panameña de Acción Internacional", y su personería jurídica.

Nº 431. Por la cual el señor Victor Núñez vende al señor Rafael Maduro Garibaldo una casa situada en Bejuco, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por B. 850.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 2 de Julio de 1934.

As. 986. Escritura número 620 de 30 de Junio último, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual The National City Bank of New York acepta la renuncia presentada por el Sub-Contador Hugh Craggs y cancela el poder otorgado por el Banco a dicho señor Craggs.

As. 987. Oficio número 1445 de 7 de Junio último, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Andrea Josefina Sánchez de Icaza a favor de la Nación sobre una finca en esta ciudad.

As. 988. Escritura número 1220 de 12 de Junio último, del Notario Público del Condado de Nueva York, por la cual The National City Bank of New York confiere poder a William A. Simonsen y cancela el otorgado a Ormond F. Thomas.

As. 989. Oficio número 293 de 27 de Junio último, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ha convertido en embargo el secuestro de los bienes pertenecientes a Antonio Díaz G. y Atila Guillermina de Díaz.

As. 990. Escritura número 621 de 30 de Junio último, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual José Dolores Guardia garantiza su manejo como Jefe del Registro Público con hipoteca que él y Germán Gil Guardia J. constituyen a favor de la Nación sobre varias fincas en Coclé.

As. 991. Escritura número 208 de 30 de Agosto de 1932, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David adjudica a Juan de Dios Araúz un lote de terreno en la ciudad de David.

As. 992. Oficio número 1365 de 30 de Junio último, del Juez 3º de este Distrito en el cual comunica el auto de secuestro decretado por ese Tribunal a petición de Aquileo Rodríguez sobre una finca de propiedad de Harmodio Arosemena Méndez, ubicada en Panamá.

As. 993. Escritura número 429 de 20 de Junio último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Andrea Josefina Sánchez de Icaza constituyen hipoteca a favor de Petra Samudio de Meléndez sobre una finca ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 994. Escritura número 35 de 11 de Mayo de 1934, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Rafael Cedeño y otros venden a Antonio Peralta Solís un terreno denominado "La Yegua" ubicado en Chitré.

As. 995. Escritura número 150 de 6 de Abril de 1932, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual James Edward Neville vende a Charles Williams tres fincas ubicadas en el Distrito de La Chorrera.

As. 996. Escritura número 205 Bis de 30 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca a Moisés Elias Cohen y éste la constituye a favor de Vicente Lara Faguan.

As. 997. Oficio número 549 de 27 de Junio último, del Juez del Distrito de David, en el cual comunica que a solicitud de Abel Gómez, ha decretado el embargo de una propiedad de Teodora Santamaría ubicada en esa ciudad.

As. 998. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Adela María Garibaldi constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Juan Díaz para responder de la ex-carcelación de Ethel Ellis.

As. 999. Escritura número 228 de 17 de Marzo de este año, del Juez 6º de este Circuito en el cual ordena cancelar las hipotecas constituidas por Elisa Elena Pérez a favor de la Nación sobre varias fincas en Panamá.

As. 1000. Escritura número 276 de 9 de Septiembre de 1933, por la cual Wong Man Mo confiere poder general para negocios y pleitos a Chuy Wai Soon.

As. 1001. Escritura número 157 de 16 de Mayo de este año de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Henry Chong declara cancelada una escritura e hipoteca una finca de su propiedad ubicada en Panamá.

GACETA OFICIAL, MARTES 3 DE JULIO DE 1934

1265

As. 1002. Escritura número 354 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza una inspección ocular en una propiedad de Marcelina Josefa Caballero.

As. 1003. Patente de Navegación de la balandra "Judith Lavina", de propiedad de Judith Lavina Gallardo, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

As. 1004. Oficio número 186 de 11 de Mayo de este año, en el cual el Juez Tercero del Circuito, ordena el levantamiento del secuestro de una finca de Marcelo Cornejo, ubicada en la Provincia de Coclé.

As. 1005. Escritura número 550 de 7 de este mes de Junio de 1934, por la cual Francisco Aramay vende una finca ubicada en Chapigana, a Alejandro Ochey.

As. 1006. Escritura número 158 del 28 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alberto Sittón vende a Tomás Castillo Jaramillo dos fincas ubicadas en Dolega.

As. 1007. Escritura número 615 de 29 de Junio último, por la cual Luis Carlos Herbruger y otros asumen el pago de una obligación de The F. C. Herbruger Company y la garantizan con hipoteca.

As. 1008. Escritura número 613 de 28 de Junio último, por la cual se disuelve la sociedad "D. C. Amer Sing Company", de la Notaría 1ª de este Circuito.

As. 1009. Escritura número 619 de 29 de Junio próximo pasado por la cual se constituye la sociedad "P. Amer Sing & Bros".

As. 1010. Escritura número 623 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad "C. Dharm & Sons Ltda".

Panamá, Julio 2 de 1934.

J. D. GUARDIA.

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 2 de Julio)

Federico Terril, Maria Isabel Valdés, Marcing Altajula Muñoz, Ciro Rosero, Luis Alberto Garrido, Salvador Monteño, Luis Manuel Botello Jr., Elza Nidia Carrasquilla.

DEFUNCIONES

(Día 2 de Julio)

Antonio Sosa, Domingo Parada, Lorenzo Smith, Rosal Yaulen, Eudocia Ortega, Humberto Antonio Nates, Guadalupe Brendel, Bernardo Enrique Sánchez, George Langsfoot, George Elsworth Smith, Nathan Griffith, Mateo Ruiz, Miguel Saldaña.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscriti Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente convoca a todos los acreedores de Chen Kong Kwan, quien ejercía el comercio al por menor en esta plaza bajo el nombre de Lee Yee Cheong en el número 231 de la Avenida Central (Calidonia) para que concurran al tribunal a las nueve (9) de la mañana del día cinco de julio próximo entrante, día y hora señalados para la celebración de la Junta General de Acredo-

res de la quiebra relativa al mencionado. Chen Kong Kwan.

Se les advierte a los deudores del concursado que no deben hacerle pagos a éste sino al Curador del Concurso, Doctor Juan Rivera Reyes.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se tiene a disposición del señor Curador para su publicación correspondiente.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

Por el Secretario,

J. B. Berrocal B.
Ofi. Mayer.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

1266

GACETA OFICIAL, MARTES 3 DE JULIO DE 1934

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Antonio Carlos Rodríguez y Ramón Vidal Montfort, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad de comercio bajo la razón social de "Rodríguez y Vidal", con un capital de B. 1,000.00, y con domicilio en esta ciudad de Panamá;

Que el objeto de la compañía es hacer cualesquier negocio de licito comercio, compra y venta de artículos, etc., etc.

Que el término de la compañía es de doce (12) años y que ambos socios tienen el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Número 416 de 27 de Junio de 1934 de la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

CECILIO MORENO,
Notario Público 2°

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Cristina Regis, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra adelanta en este tribunal "González Hermanos y Compañía S. A." por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Tercero Municipal Suplente ad-hoc,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario interino,

Luis J. Márquez B.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Alian Beresford Francis, varón, mayor de edad, antillano, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado debidamente constituido a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él ha propuesto el señor David A. de León en el Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha dictada en el juicio de lanzamiento con retención que la Sucesión de Isabel Pérez de Arias, representada por el señor Justo

Fabio Arosemena, sigue contra Francisco Damián, se ha señalado el día 17 de Julio próximo venturo para que, entre las horas legales, tenga lugar en este Despacho el segundo remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

Un juego de muebles de recámara, color verde, el cual consta de un ropero, una cama, una peñadora, un banquillo para la peñadora, una mesa de noche, dos sillitas mecedoras	B. 200.00
Un estante de caoba con dos espejos	100.00
Una cómoda de caoba	50.00
Una peñadora de caoba	50.00
Dos roperos de caoba	200.00
Un juego de muebles de sala, dorado, el cual consta de cuatro poltronas, un sofá, una mesita, dos sillitas paradas y una vitrina	1,000.00
Tres cómodas de caoba	90.00
Una mesita de noche	10.00
Tres camas sencillas de caoba	120.00
Cuatro estantes grandes de caoba de tres cuerpos	200.00
Dos peñadoras de caoba con espejos	120.00

Total B. 2,140.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el 5% del valor total de los bienes en remate y hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que se hagan siempre y cuando que cubran la mitad, por lo menos, del valor de todos los bienes. Desde esa hora hasta las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario.

Alberto J. Barsallo.

EDICTO

Juzgado Segundo Municipal—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Las presentes sumarias levantadas en averiguación de los responsables del hurto de un cofre con joyas, un frasco con agua colonia y otros efectos más, terminaron con el enjuiciamiento de Alfredo Casis (a) de proceder, no pudiéndose hacer lo mismo con el otro, Serafin, y Catalino Alberto Prados (a). Noto, al primero de los cuales se le notificó personalmente el auto o sea con Prados, por encontrarse prófugo.

Fijado el Edicto emplazando a Catalino Alberto Prados y publicado cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL correspondiente a los números 6814, 6815, 6816, 6817 y 6818 del mes de Mayo próximo pasado, se procedió a declararlo en rebeldía y se ordenó la continuación del juicio mediante la tramitación especial prevista cuando se trata de reo ausente, y celebrada la audiencia oral de la causa, falta sólo por dictar la sentencia respectiva, para lo cual el tribunal adelanta las apreciaciones que seguidamente expone:

En concepto del señor Personero Municipal, contra los procesados existe suficiente mérito para condenarlos, y según los alegatos de los Defensores, las pruebas acumuladas en el proceso pudieron servir de base para un enjuiciamiento pero no para fundar una sentencia condenatoria, por deficientes, razón por la cual pidieron la absolución de sus representados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2156 del Código Judicial, en los juicios criminales las pruebas podrán apoyarse en la confesión del procesado; en la inspección ocular hecha por el funcionario de instrucción o por el tribunal; en documentos públicos o privados, en declaraciones de testigos o peritos, y en indicios. Indicio, según lo define Don Joaquín Escriche en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, es "Cual-

quier acción o señal que da a conocer lo que está ocurriendo; la conjetura producida por las circunstancias de un hecho; la sospecha que hace pensar un hecho conocido por su relación con hecho desconocido de que se trata".

En el caso que se contempla, los elementos de prueba acumulados durante la confección de las sumarias, que sirvieron de fundamento para el auto de proceder, conservan aun toda su fuerza probatoria por no haber sido desvirtuados en el curso del plenario; tales pruebas consisten en la declaración del señor Antonio Valderrama, a la cual hay que dar fé, por tratarse de un detective al servicio de la Oficina de Investigaciones, que por razón de sus funciones es un cooperador de los encargados de descubrir los delinquentes; que vió-lo mismo que la señora de Tapia—cuando los enjuiciados se repartían el botín en la playa de Barroza, y que fue quien recuperó por conducto de los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez el cofre que más tarde reconoció la denunciante como el mismo en el cual se hallaban guardadas las joyas hurtadas. Esto, unido al testimonio de los menores antes mencionados, quienes han declarado con discernimiento que vieron a Casís junto con el otro repartiendo prendas y plata en el mismo sitio donde fueron vistos por Valderrama y la señora de Tapia, y que presenciaron cuando los procesados enteraron el cofre aludido, el cual fue luego desenterrado por uno de ellos y entregado al pesquisa Valderrama, arrojan en el orden jurídico probatorio indicios de culpabilidad graves y vehementes contra los inculpados, con tanta mayor razón, cuanto que éstos mismos sujetos, según consta de autos, han sido juzgados y penados correccionalmente por falta igual que cometieron juntos, lo que indica que ellos son viejos compañeros en el ejercicio del oficio ilícito al cual se han dedicado, y por consiguiente no son las manzanas palomas pintadas por la Defensa; y en lo que respecta al reo Catalino Alberto Prados, su culpabilidad está demostrada además, con el hecho de haberse fugado y no haber comparecido a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2340 del Código de Procedimiento; y esto es evidente porque si no ha cometido delito por qué huye? Por qué no se ha presentado después de emplazado?

Aparte de que lo anteriormente expuesto constituye una apreciación legal de lo actuado, sobre el particular son decisivas las declaraciones rendidas por los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez, las cuales el suscrito Juez no puede pasar inadvertidas por la fuerza probatoria que le imprime al caso de que se trata, a falta de otra prueba más directa que no se ha podido traer a los autos por la manera sigilosa empleada por los agentes ejecutores del delito a fin de evadir la acción de la justicia, y porque concuerdan con todas las circunstancias y detalles que rodearon el hecho, estableciéndose de este modo la plena prueba que exige el artículo 2153 del Código Judicial para condenar.

El valor de las prendas y demás efectos hurtados, inclusive el dinero efectivo, ha sido estimado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2050 del Código antes citado, en la suma de treintinueve balboas aproximadamente; cantidad ésta que le da jurisdicción al tribunal a cargo del suscrito, para resolver el negocio.

Siendo este el verdadero aspecto del proceso, resta únicamente saber qué sanción debe imponérsele a los reos, para lo cual se tiene en cuenta que la disposición violada es el artículo 350 del Código Penal, y como se observa que a Casís no le asisten circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena que le cabe es la del término medio; en cuanto a Prados, éste más bien tiene en su contra las agravantes de su notoria mala conducta anterior, como se ve por el historial policiaco que obra en autos, y la de su fuga, así es que le corresponde la pena máxima.

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del

señor Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Casís (a) Serafin, panameño, de veintidós años de edad, con residencia en Calle 17 Oeste, casa número doce, o en calle veinte Oeste casa número 90, cuarto 17, soltero y jornalero, a sufrir un año, quince días de reclusión; y a Catalino Alberto Prados, panameño, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle 17, de diez y nueve años de edad, soltero y jornalero, dos años de reclusión, ambos en la Colonia Penal de Colón, y al pago de los gastos procesales; y en cuanto al último de los penados se le condena también al pago de los gastos causados con su rebeldía.

El reo Alfredo Casís (a) Serafin tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que lleva de estar detenido, o sea desde el diez de Febrero de este año.

Fundamentos: Artículos 17, 18, 37, 38 y 350 del Código Penal; y artículos 155, inciso d), 31, 2050, 2153, 2156, 2215, 2219, 2231, 2340 y 2356 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, y si no es apelada, consítese.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—1

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos treinticuatro.

Vistos: Con fecha treinta de Enero del presente año este Tribunal dictó auto encausatorio por trámites ordinarios, contra Alexander Mikie (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Onell Trotman, por el delito genérico de robo, que define y castiga, como tal el Título XVII, Capítulo II, Libro II del Código Penal vigente, y en ese mismo auto se sobreseyó parcial y provisionalmente a favor de William Hussey, con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Procesal, sobreseimiento que al ser sometido a la censura del Superior, en acatamiento a lo establecido por el artículo 2142 del mismo Código, fue aprobado por éste, en resolución fechada el día treinta del mes de Abril del propio año.

Se ha tramitado este juicio con las formalidades de reo ausente en virtud de no haber sido habido y mantenerse en rebeldía el encausado Onell Trotman, quien por este hecho hubo de emplazarse sin que se haya apersonado en el plenario de dicho juicio, habiéndose visto la audiencia pública de la causa en la de la mañana del día diez y nueve de los corrientes, con asistencia de todas las partes, en cuyo acto éstas alegaron en los debates del mismo, en vista de no haber aducido prueba alguna durante el plenario.

Concluido ese acto, extendida el acta y firmada ésta por las partes, ha ingresado el proceso al estudio del suscrito con el objeto de que se dicte el fallo que el caso en estudio requiere, al que se pasa a dictar luego de tener la certidumbre de que este Tribunal es competente para conocer de este negocio, y además de que en lo actuado no se advierte causal alguna de nulidad de las taxativamente enumeradas por el artículo 2206 del Código Procesal en materia penal.

Para resolver, se considera:

En el auto encausatorio a que antes se ha aludido se determinó causa criminal contra estos tres acusados: Alexander Mikie (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Onell Trotman; este último, como ya se ha dicho, prófugo a raíz misma de la perpetración del delito de que se trata.

En su alegación durante los debates del juicio, el representante del Ministerio Público, lo mismo que su defensor, doctor Gil R. Ponce, conceptúan que si bien es cierto que obran en autos los elementos de orden jurídico en torno a establecer plenamente la culpabilidad de los encausados Alexander Mikie (a) Elix y Onell Trotman como responsables del asalto y del robo de que fue víctima la señora americana Lulu B. Cleaves, cuando esta viajaba en auto-bus por el Barrio del Cho-

rrillo de esta ciudad, como a las 8 y 45 p. m. del día once de Agosto del año postrero, no emergen, en cambio, esos mismos elementos de culpabilidad contra el encausado Herbert Oldfield (a) Chaplin, de acuerdo con el análisis hecho por el mismo funcionario a las constancias procesales, a pesar de los malísimos antecedentes de éste, pues, en su poder ni siquiera fue habido parte de las cosas del delito en cuestión, de modo de considerarlo por esto presuntamente autor, cooperador o encubridor del delito en referencia, según el artículo 2180 del citado Código Procesal, de modo que si bien hubo mérito legal para decretar su enjuiciamiento, en cambio no existe ese mismo mérito para condenarlo.

Efectivamente, tiene razón el señor representante del Ministerio Público y la defensa en relación con la culpabilidad que ambos sostienen respecto de la que le fue determinada en el auto encausatorio ameritado contra el expresado Oldfield (a) Chaplin, pues contra éste sólo milita el testimonio del propio encausado Mikle (a) Elix—no carente de imparcialidad—relativo a que aquel percibió del producto del delito en cuestión la suma de dos balboas, cosa que Oldfield (a) Chaplin niega, alegando que se trata de un acto de venganza que se pretende ejercitar en su perjuicio; y además el dicho del testigo Barnett, quien declara que los tres acusados iban la noche de autos parados en la plataforma del auto-bus en donde viajaba la víctima, testimonio éste que aparece contradicho con el del chofer que operaba ese mismo vehículo, Harnam Singh, quien dice que dentro del carro que él manejaba esa noche por la calle 24 Oeste (Chorrillo) con dirección a la Zona del Canal se montaron en su carro, en la parte de afuera (plataforma) dos sujetos, de la raza negra, quienes trataban de ocultar de él para que no los viera, uno de los cuales le arrebató violentamente de las manos a una de las señoritas pasajeras la cartera que ésta portaba y acto seguido emprendió la fuga haciendo otro tanto su compañero. De suerte que este testimonio desvirtúa, como antes se ha advertido, el del testigo Barnett, viniendo a quedar de manifiesto, además, que los únicos ejecutores del delito a que se refiere el auto encausatorio tantas veces mencionado, conforme se desprende de la confesión que de ese delito hace el propio encausado Mikle (a) Elix a fs. 28, es éste y el prófugo O'Neil Trotman.

Ahora bien, la confesión espontánea a que se hace referencia anteriormente, en su parte esencial dice:

"Fue mi compañero O'Neil Trotman, quien le arrebató la cartera a una señorita americana que viajaba en una chiva con dirección a Balboa a mediados del mes de Agosto último y de los diez y seis balboas que había en ella, me dió ocho balboas; también recibí de dicho amigo un relojito de oro, que es el mismo que acabo de ver en este Despacho; pero para que se lo guardara; las demás cosas que contenía la cartera dicha, se las llevó mi referido compañero: la chiva estaba manejada por un indostano de nombre Harnam Singh, a quien conozco y mi compañero vive en El Chorrillo, calle 24 Oeste, casa número 59.—Preguntado para que dijera si William Hussey tiene alguna responsabilidad en el robo de esa cartera? Contestó: William Hussey, no tiene ninguna responsabilidad en el robo de esa cartera.—Preguntado a qué hora tuvo lugar ese hecho? Contestó: Serían las ocho de la noche de ese día.—Preguntado en qué lugar fue arrebatada la cartera a la señorita americana? Contestó: En la calle 24 Oeste de esta ciudad, Chorrillo Abajo.—Preguntado: Esa señorita viajaba sola? Contestó: En la chiva iban dos hombres y otra mujer. Preguntado: Cuando O'Neil Trotman arrebató la cartera, la chiva se paró o siguió su camino? Contestó: Yo creo que la chiva se paró; pero como yo estaba a una cuadra de distancia, no pude darme cuenta de lo sucedido a mi compañero, pues éste salió huyendo. Después de esto hicimos el reparto a la parte abajo del Teatro del Chorrillo y cada uno cogió camino distinto".

Como se ve, esta confesión es suficiente de por sí para determinar la responsabilidad del encausado que la

hace, como la de su compañero Trotman, en la perpetración del grave delito porque se procede contra éstos; y porque, además, contra este último milita, como indicio grave, conforme se le previno en el edicto emplazatorio de fs. 101, la circunstancia presuntiva de su desaparición a raíz de consumado el delito que se le imputa, hecho este que, por otra parte y dicho sea de paso, tiende a absolver satisfactoriamente la duda expuesta por el defensor del mismo encausado en el acta de la audiencia pública de su causa, pues como ya otras veces se ha dicho, y ahora se repite: "no huye a la justicia quien es inocente".

Ahora, si a la comprobación del elemento responsabilidad se agrega luego la comprobación del cuerpo del delito, el que aparece acreditado con el propio dicho de la damnificada señorita Cleeves y corroborado además con el del conductor del vehículo en que ésta viajaba, Harnam Singh, quien presenció cuando a aquélla le fue arrebatada la cartera de cuero que llevaba en sus manos, así como del hecho claro de haberse ocupado en poder del encausado Alexander Mikle (a) Elix el reloj de pulso marca Waltham de oro amarillo con el monograma "J. A. B.", en el dorso y la pluma de fuente a que hace alusión dicho encausado en su indagatoria, es indudable que dadas estas circunstancias hay que concluir porque hay la prueba plena y completa que para condenar en materia penal requiere el artículo 2153 del Código Rituario sobre la materia.

Por estas consideraciones, el Juez que suscribe, 5º del Circuito, de acuerdo con la opinión del señor representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1º Condénase a Alexander Mikle (a) Elix, panameño, de diez y ocho años de edad, vecino de esta ciudad, embotador y soltero, como reo responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lulu S. Cleeves, previa calificación de su delincuencia en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibidem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

2º Condénase asimismo a O'Neil Trotman, panameño, de quince años de edad, vecino de esta ciudad y soltero, como reo en rebeldía, responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lulu B. Cleeves, previa calificación de su delincuencia igualmente en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibidem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

3º Condénase accesorariamente a los reos expresados a la pérdida de todo empleo, pensión o sueldo pagaderos por el Tesoro Público, si lo tuvieran; al pago mancomunado y solidario de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación y de los perjuicios que sean exigibles, así como a la sujeción a la vigilancia de las autoridades de policía por el término de cinco años, de acuerdo con el artículo 359 del Código Penal ya dicho, en concordancia con los artículos 17, ordinal 2º, numeral b), y 27 del mismo Código.

No es el caso de decretar, y al efecto no se decreta, la suspensión de los derechos de ciudadanos de los reos en virtud de no haber éstos entrado en el goce de esos derechos.

4º Absuélvase a Herbert Oldfield (a) Chaplin, panameño, de veinticinco años de edad, soltero y ex-trabajador del "Golf Club" de los cargos que conjunta-

mente con los reos Mide (a) Elix y Trotman le fueron deducidos en auto encausatorio a que se ha aludido al comienzo de este fallo.

Para notificar el fallo que precede al reo rebelde O'Neil Trotman, publíquese éste en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Procesal, en conformidad con la ordenación contenida en el artículo 2349 de ese mismo cuerpo de leyes.

Como lo pide la damnificada Lulu B. Cleaves, hágase entrega del reloj de pulso marca Waltman de oro amarrillo con el monograma "J. A. B." al señor A. O. Meyer, Teniente de la Policía Secreta de la Zona del Canal, quien previamente será citado con este objeto.

Ordénase nuevamente a las autoridades de policía la búsqueda y aprehensión del reo O'Neil Trotman.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2142, 2153, 2156, 2180, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2232, 2266, 2269, 2337, 2343, 2345, 2349 y 2350 del Código Judicial; 1, 5, 17, 18, 24, 27, 33, 37, 43, 353 y 359 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiase, notifíquese y si no fuere apelado, sométase a la censura del Tribunal Superior, para los efectos de que tratan los artículos 2231, 2266 y 2350 del Código Procesal tantas veces mencionado.

CARLOS GUEYARA. Luis A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo González, vecino del caserio El Guayabo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, se encuentra depositado un toro blanco, como de año y medio de edad, poco más o menos, talla quinta y sin señal de ninguna clase. Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Ventura Pinzón Jr. por no conocerse dueño y estar pastando dentro de las propiedades del depositario, inmediatas a esta población, desde hace varios meses. Por lo tanto, en virtud de lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos; de lo contrario se procederá al remate de dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Santa María, Junio 20 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

T. Rodríguez.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Despacho de esta Alcaldía, el señor Carlos Hernández, de esta vecindad, ha presentado en la tarde de ayer veinticinco de Junio el denuncia de un bien vacante, y que a la letra dice:

"Que desde hace dos años más o menos viene pastando en el caserio de La Soledad un toro sin dueño co-

nocido ni marca de ninguna clase, color candelillo con manchas blancas por debajo, de tres años de edad más o menos. Que por esa razón ha resuelto cogerlo y traerlo a órdenes de este Despacho, que resolverá lo que deba hacerse con él".

El animal en referencia ha sido depositado en poder del mismo denunciante, señor Carlos Hernández, hasta tanto el Despacho se lo solicite.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que le interesa, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de un mes a partir de la fecha de la fijación, y copia del mismo se enviara a la GACETA OFICIAL para que sea publicado conforme lo ordena la Ley.

Santiago, Junio 26 de 1934.

E. PARDO P.

5 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Alfaro, de este vecindario se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, de cuernos abiertos, trucho y marcada a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete G C y más abajo con esta otra nueva marca.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Regidor de El Told, señor Julio Corrozo, como bien vacante y por encontrarlo pastando libremente por más de seis meses en dicho lugar sin que se sepa quien sea su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, el mencionado novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Macaracas, 18 de Junio de 1934.

El Alcalde,

EUSTORGIO CASTRO M.

El Secretario,

M. Morillo A.

5 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Melirón Arrocha Graell, se encuentra depositada como bien vacante una vaca de segunda talla, hozca, ceniza, pastante en el lugar de Horconcillo, jurisdicción de este Distrito, herrada en el anca izquierda con el siguiente ferrete: J. T.

Todo el que se considere ser el dueño del referido animal puede presentarse a hacer valer su derecho dentro del término de treinta días; pasada los cuales será remata en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares de esta cabecera y un ejemplar de él será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces en distintas fechas y dentro del término ya expresado.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA SAENZ.

El Secretario,

Juan M. Méndez.

5 vs.—3

1270

GACETA OFICIAL, MARTES 3 DE JULIO DE 1934

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 798

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 8 DE JULIO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B/. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional.—Rev. 4038.